



| | |
|----------------------------------|-----------------------------------|
| Correo Argentino Catamarca | TARIFA REDUCIDA |
| | Concesión 513 |
| | FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701 |

PROVINCIA DE CATAMARCA
BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas

Doctor Alfonso Rojas

Ing. Mario Folquer

B. Oficial- Año XXXVI

Martes 16 de Junio de 1959

N° 48

B. Judicial-Año XXIII

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

APARECE MARTES Y VIERNES

EJEMPLAR LEY 11.723

Registro de la Propiedad
Intelectual N° 573.421

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 23 de agosto de 1922).

Decreto H. E. O. P. N° 452

**DIRECCION PROVINCIAL DEL AGUA
APRUEBASE CERTIFICADO DE OBRAS
Y HONORARIOS**

Catamarca, 27 de Febrero de 1959

Expdte. D-1857-59

Visto el expediente citado en el epígrafe, mediante el cual la Dirección Provincial del Agua eleva a consideración y aprobación de esta Superioridad, los certificados Nros. 6 de obra y 6 de honorarios por Dirección Técnica a "Los Ingenieros", correspondientes a la obra denominada "Sistema de Riego Alijilán - Manantiales"—Dpto. Santa Rosa, que ejecuta la firma contratista Mackentor S. R. L., cuyo detalle es el siguiente:

| | |
|--|----------------------|
| —Certificado N° 6 de obra | \$ 936.748,78 |
| —A deducir 5 % para la formación del depósito de garantía — Art. 72° — Ley de Obras Públicas | \$ 46.837,44 |
| TOTAL | \$ 889.911,34 |
| —Certificado N° 6 de ho- | |

norarios por Dirección Técnica de «Los Ingenieros» \$ 9.071,43, y

CONSIDERANDO:

Que la obra de referencia fué adjudicada a la firma contratista «Mackentor S. R. L.», mediante disposiciones del Decreto N° 251 de fecha 10 de febrero del año ppdo.;

Que, no habiendo objeciones que formular a la documentación técnica presentada, corresponde aprobar la misma y consecuentemente autorizar a la Tesorería General de la Provincia a librar cheque a favor de la Dirección Provincial del Agua, con cargo de rendir cuenta, por la suma de \$ 936.748,78 $\frac{1}{100}$, para que previa deducción del 5% para la formación del depósito de garantía que corresponde, haga efectivo a la firma contratista el pago de que se trata;

Que, en cuanto al pago del certificado N° 6 de honorarios a los Ingenieros, se hará efectivo con la partida que en Ordenes de Pago anticipadas se ha previsto para Dirección e Inspección de la obra y que

La cual sean establecidas las tarifas uniformes.

ARTICULO 15°.—PAGO DE FACTURAS: La Provincia de Catamarca facturará mensualmente los importes correspondientes al suministro de energía eléctrica a la Provincia de Santiago del Estero obligándose ésta al pago de la misma dentro de un plazo de treinta días de presentadas al cobro por la provincia de Catamarca. A partir de los sesenta días de presentadas, las facturas impagas devengarán el interés corriente del Banco Nación para descuentos de documentos comerciales.

ARTICULO 16°.—DERECHO A INSPECCIONES: La Provincia de Santiago del Estero reserva facultad para inspeccionar el funcionamiento de las instalaciones, así como también para dictar reglamentos referentes al uso de la energía eléctrica para particulares, de acuerdo con las normas vigentes en la materia dentro de su jurisdicción provincial, previamente deberá darse intervención a la Provincia de Catamarca para que exprese su opinión al respecto.

ARTICULO 17°.—OTORGA MIENTO DE FACULTADES: La Provincia de Catamarca deberá contar con el Municipio de Lavalle—Distrito Lavalle—Dpto. Guasayán, Provincia de Santiago del Estero con facultades suficientes para considerar y resolver los problemas que surjan como consecuencia de la concesión que se acuerde por este convenio.

ARTICULO 18°.—DURACION: La duración del presente convenio será de 10 años, renovables por iguales periodos, de común acuerdo de las partes, pero si la Provincia de Santiago del Estero, cumplido dicho periodo, deseara efectuar la prestación de los servicios eléctricos en forma directa a los consumidores, podrá adquirir de la Provincia de Catamarca, en común acuerdo con ella previo pago el total de las instalaciones que para ello se requiera.

ARTICULO 19°.—APROBACION SUPERIOR: El presente convenio se firmará, de conformidad (por triplicado) en la localidad de Lavalle (Provincia de Catamarca) ad-referendum de las respectivas Legislaturas Provinciales.—Lavalle, 9 de noviembre de 1958.—Fdo.: Miguel... Fdo. Salas.

Art. 2°—De forma.

Dada, en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a Veintiun Días del Mes de Enero del Año Mil Novecientos Cincuenta y Nueve

Bartolomé Ramírez
Vicepresidente 1° H. Senado

Carlos Gabriel Herrera
Subsecretario H. Senado

Gerardo Perez Fuentes
Vicepresidente 1° H. C. DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 27 de febrero de 1959

Decreto H. E. O. P. N° 460

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1868

SALAS
Mario Fólquer

Dcto. H. N° 451—27—2—59—Apruébase liquidación de haberes por trabajo extraordinario a favor del Oficial 16° don Osfaldo Juarez y Aux. 14° Srta. Indalecia Olveira, de la Dirección Gral. de Personal, por la cantidad de \$ 2.155,74.

Dcto. H. N° 462—27—2—59—Apruébase la liquidación del escalafón del señor Sarvelio Oscar Argañaráz por la cantidad de \$ 814,80 por 7 días de setiembre y los meses de Octubre y Noviembre de 1958

Ley 1869—Decreto H. N° 463

CONSEJO GRAL. DE EDUCACION
LIQUIDACION SUELDO PERSONAL
DOCENTE. DE JURISDICCION NACIONAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Se establece para el personal docente, dependiente del Consejo General

de Educación, la equiparación de sueldos y demás asignaciones que percibe el personal docente de jurisdicción nacional, a partir del 1º de mayo de 1958.

Art. 2º.—El cumplimiento del artículo 1º de la presente Ley se hará de la siguiente manera:

a) La retroactividad correspondiente al período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de diciembre de 1958, será abonado con fondos especiales provenientes del Superior Gobierno de la Nación en forma, tiempo y oportunidad de la recepción de los mismos.

b) A partir del 1º de enero de 1959 los créditos necesarios serán incluidos en el presupuesto correspondiente.

Art. 3º.—Para determinar la reenumeración mensual del personal docente titular dependiente del Consejo de Educación de la Provincia, se han tomado como base las siguientes equivalencias:

1º) Presidente a Inspector Técnico Seccional o Inspector Secretario de Inspección Técnica o Secretario Técnico de la Dirección Técnica de las escuelas hogares

2º) Inspector General a Inspector Técnico de Zona.

3º) Inspector Seccional a Secretario Técnico de distrito o de Inspección Seccional

4) Secretario a Secretario Técnico de distrito o de Inspección Seccional

5º) Director de la Esc. de Minería a Vice Director de 3ª categoría de Enseñanza Técnica

6) Director de Escuela de 1ª categ. Director de Esc. Técnica y Vice-Director Escuela de Minería a Director de Escuela común de 1ª categoría, Vicedirector de Escuela Hogar de 3ª. categ. Secretario Técnico de Escuela Hogar

7º) Director de Escuela de 2ª. categoría Vicedirector de esc de 1ª. categ. a Director de Escuela Común de 2ª. categoría o Director de Escuela de Adultos de 1ª categ.; Director de Escuela Hogar (Ley 12.558) Director de Jardín de Infantes.

8º) Director de Escuela de 3ª. categ. a Director de Escuela Común de 3ª categoría o director de escuela de adultos de 2ª categ.; Subregente de Escuela Hogar

9º) Director de Escuela Nocturna a Director de escuela de personal único - Director de Escuelas de Adultos, Vicedirector de Esc. Común, Vicedirector de Jardín de Infantes.

10º) Maestro de grado, Maestro de Esc. Técnica y Maestro Auxiliar a Maestro de grado de esc. común, maestro de Jardín de Infantes; Visitadora de Higiene Social; Maestro de Grado de Escuela Hogar; Maestro de Grado de Escuela domiciliarias; Maestro de Grado de Esc. Hospitales.

11º) Maestro de Escuelas Nocturnas a Maestro de Escuela de Adultos.

12º) Maestros de Escuelas Especiales Maestro Especial a Maestros Especiales (Escuela común y de adultos).

13) Profesor de la Escuela de Minería a Ciento sesenta pesos (\$ 160.00) la hora de cátedra.

Art. 4º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura, a Diecisiete Días del Mes de Febrero de Mil Novecientos Cincuenta y Nueve.

(Fdo) Gaspar H. Guzmán
Vice Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

Escrib. Nicolás V. Ramirez Toledo
Secretario H. Senado

Prof Gerardo Pérez Fuentes
Vice-Presidente 1º H. C. DD.

Fdo) Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.

Decreto H. N° 463

Catamarca, 27 de Febrero de 1959.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia, la precedente honorable sanción; Cúmplase, comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1869

S A L A S
Mario Fólquer